

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA) N° 68001-31-03-004-2019-00389-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes: **(i)** lo informado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, incorporado a folios 77 a 87 del expediente y **(ii)** el trámite de notificación personal de los demandados, visibles a folios 88 a 96 del plenario, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

2.- Para resolver la petición presentada por el apoderado de la parte demandante el 25 de febrero del año en curso (fl. 98. C.1), se hace menester ponerle de presente, que el artículo 154 del C.G.P., señala cuales son los efectos para el amparado, sin que las expensas relacionadas con la inscripción de las medidas cautelares correspondan a estas; en tanto que la exoneración de los gastos a que hace alusión la norma en comento, son aquellos que le impidan al amparado acceder a la administración de justicia y aquí no se trata de ese caso.

De tal manera que, si pretende la inscripción de las medidas cautelares sobre los inmuebles de propiedad del extremo demandado, deberá sufragar los gastos que ello le ocasionen, pues esto no impide la continuación del trámite del proceso.

3.- Téngase en cuenta que la demandada **CLINICA CHICAMOCHA S.A.**, se notificó del auto de apremio en su contra por conducto de su apoderado judicial el 12 de marzo de 2020 (fl. 100), quien oportunamente se pronunció sobre el escrito de la demanda, objeto el juramento estimatorio, formulo excepciones de mérito¹ y presentó llamado en garantía².

3.1.- Se reconoce personería a al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORREZ como apoderado judicial de la citada

¹ Consecutivo 02 y 03. C1. Nube one drive

² Consecutivo 01 y 02. C2. Llamado en garantía. Nube one drive

entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 99).

3.2.- Una vez integrado el contradictorio en su totalidad, se le impartirá trámite a la objeción del juramento estimatorio, las excepciones de mérito³ y el llamado en garantía⁴.

4.- En virtud del escrito remitido por el apoderado de la parte demandante el 30 de julio del presente año⁵, se le pone de presente que el trámite de notificación por aviso debe continuar frete a la demandada FUNDACION CARDIOVASCULAR ZONA FRANCA SAS.

Sin embargo, respecto de las demás entidades se observa que, por un lado la FUNDACION OFTAMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL, no es demandada en el presente asunto, en tanto que al subsanarse la demanda se desistió de la acción en contra de la misma, y por otro lado, la demandada SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., no fue notificada en la dirección que para efectos judiciales aparece en el certificado de existencia y representación legal que milita a folios 18 a 29 del expediente, pues en caso de tratarse de una sucursal o agencia cuyo asunto esté vinculado con este caso, deberá allegar el respectivo certificado que acredite que la dirección donde se remitió la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., es la autorizadas por esa entidad para ser notificada, de lo contrario deberá realizar dicho trámite en la dirección que aparece en el referido certificado de existencia y representación legal.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(1)

³ Consecutivo 02 y 03. C1. Nube one drive

⁴ Consecutivo 01 y 02. C2. Llamado en garantía. Nube one drive

⁵ Consecutivo 04 y 05. C1. Nube one drive



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abda5a5583009aa836ecad87ed30b92ff40b9700b7ba9110f0a8a8ef73385531

Documento generado en 10/12/2020 02:54:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>